



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

**RADICADO N°:** 54-001-31-05-003-2024-00160-00  
**PROCESO:** ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
**ACCIONANTE:** SERGIO ANDRÉS RANGEL CÁRDENAS y en representación de su menor hijo S.A.R.C.  
**ACCIONADA:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Con solicitud de Medida Provisional. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
Secretario

---

---

**PROVIDENCIA- AUTO ADMITE**

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **SERGIO ANDRÉS RANGEL CÁRDENAS** y en representación de su menor hijo **S.A.R.C.** en contra de **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales Debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, mínimo vital, interés superior del menor y derecho fundamental a mantener la unidad familiar.

Encontramos dentro del contenido tutelar, la solicitud que eleva la accionante que se le dé aplicación a la medida provisional considerando la urgencia del trámite por cuanto se encuentra en la etapa de selección y se le ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** así como a la **DIAN** la suspensión de la fase de audiencia para escoger vacante de la OPEC No. 198484 o de las que hayan sido objeto de modificaciones de la ubicación geográfica de las vacantes posteriores al inicio de la etapa de inscripción del proceso de selección DIAN 2022, considerando que ello no generaría ningún perjuicio al desarrollo del concurso

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en el auto 258 de 2013 dispuso que *procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.*

En igual sentido esa Alta Corporación ha expresado que si bien es cierto el mencionado decreto permite la suspensión provisional la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, *“pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida”*

Sin embargo, a pesar del interés que considera como urgente el accionante, para esta Unidad Judicial, no es evidente el cumplimiento de las hipótesis citadas por la Corte Constitucional para que se acceda a la medida provisional en la presente acción de tutela.

Adicionalmente con la solicitud de tutela, no fueron allegadas pruebas que permitan acreditar circunstancia de protección constitucional especial, que auspicien su solicitud de medida provisional y que puede ser desatada a través de las respuesta que alleguen las accionadas frente a los hecho y pretensiones que resalta el accionante como fundamento de la esta acción.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

**1°. ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **SERGIO ANDRÉS RANGEL CÁRDENAS** y en representación de su menor hijo **S.A.R.C.** en contra de **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

**2°. NEGAR** el decreto de la medida provisional solicitada por el accionante, de acuerdo a lo señalado en esta decisión.

**3°. NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela a las accionadas **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

**4°. OFICIAR** a las accionadas **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan responder frente a los hechos y pretensiones expresados por el señor **SERGIO ANDRÉS RANGEL CÁRDENAS** y en representación de su menor hijo **S.A.R.C.** exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

**5°. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** así como a la **DIAN** para que de **MANERA INMEDIATA NOTIFIQUE** a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo OPEC No. 198484, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción frente a la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991; y aporte las respectivas pruebas de ello.

**6°. DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA  
JUEZ